

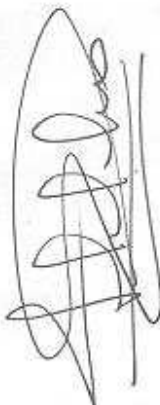


JOSÉ ARTIGAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY




MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY


**CONVENIO DE CAPACITACIÓN TÉCNICA ENTRE EL MINISTERIO DE  
DEFENSA NACIONAL Y EL FONDO DE CAPACITACIÓN PARA  
TRABAJADORES Y EMPRESARIOS DE LA CONSTRUCCION**



En la ciudad de Montevideo, a los once días de setiembre de dos mil catorce reunidos en la Sede del Ministerio de Defensa Nacional. **Por una parte:** el **Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional - Brigada de Ingenieros N°1 (en adelante M.D.N. - E.N. - B. ING. N°1)** representado en este acto por el señor Ministro **Eleuterio Fernández Huidobro**, con domicilio en la Avenida 8 de Octubre 2622 de esta ciudad. **Por otra parte:** el **Fondo de Capacitación para Trabajadores y Empresarios de la Construcción (en adelante F.O.C.A.P.)** representado en este acto por la Comisión Directiva por intermedio del Ing. Jorge Pazos Acevedo, titular de la cédula de Identidad N° 1.661.901-1, y del señor Waldemar Cabaleiro Fernández, titular de la cédula de Identidad N° 1.496.778-3 en sus calidades de Presidente y Secretario respectivamente, con domicilio legal en la calle Soriano 1284 de esta ciudad, quienes convienen en celebrar el presente convenio, el que se regirá por las siguientes cláusulas.-----



**Primera: Antecedentes: I)** La normativa legal vigente preceptuada en los Artículo 3ro. del Decreto-Ley Nro. 14.157, 3ro. y 4to. de la Ley Nro. 15.688, Decreto 377/998, acorde a lo establecido en el Artículo 133 de la Ley Nro. 18.172 del 31 de Agosto de 2007 se acredita fehacientemente que en el sistema público de la Universidad del Trabajo del Uruguay (U.T.U.) de formación profesional básica plan 2007



no existe instrumentación del curso en cuestión. En el Artículo 135 de la Ley Nro. 18.172 del 31 de Agosto de 2007 el cual dispone que "el Ministerio de Defensa Nacional, con la finalidad del mejor aprovechamiento de su capacidad técnica, material y humana, podrá celebrar convenios con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la prestación de servicios o colaboración en actividades que, por su especialidad, relevancia social o conveniencia pública le sean requeridas percibiendo los precios correspondientes." Asimismo por el último inciso de este artículo se establece que "el titular del Ministerio de Defensa Nacional suscribirá, por su parte, los convenios a los que se hace referencia en los incisos precedentes, sin perjuicio de las facultades delegatorias que le son inherentes, caso por caso, siendo nulos de pleno derecho los actos dictados en contravención a lo antes dispuesto" y demás disposiciones concordantes, complementarias y modificativas.-----

II) Tomando en consideración desde el punto de vista formativo de la capacitación lo establecido en la Ley General de Educación N° 18.437, Art. 13 literal H donde se establece que se debe integrar el trabajo como uno de los componentes fundamentales del proceso educativo, promoviendo la articulación entre el trabajo manual e intelectual.-----

Que en el antes mencionado plexo legal se establece en el Art. 40, literal I numeral 6 como línea transversal de la educación en nuestro país la educación a través del trabajo, la cual tendrá como propósito incorporar a los educandos en el concepto del trabajo como actividad propia de los seres



JOSÉ ARTIGAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

humanos e integradora a la vida social.-----

III) Las necesidades actuales que posee el país, particularmente en lo referido a mano de obra especializada, para el desarrollo de infraestructura en el ámbito de la Construcción.-----

IV) La propuesta educativa que como Centro de Capacitación posee el Centro de Instrucción de Ingenieros, dependiente de la Brigada de Ingenieros N° 1, en lo que se refiere a los Cursos de Ayudantes de Operadores y Operadores de maquinaria vial y pesada. Siendo esta propuesta educativa reconocida por la Universidad del Trabajo del Uruguay, por Resolución del Consejo de Educación Técnico - Profesional 787/12 de fecha 18 de Abril de 2012, en la cual se convalidan los Cursos antes mencionados, con la propuesta curricular elaborada por el Centro de Instrucción de Ingenieros, la cual fue evaluada por el Programa de Planeamiento Educativo de la U.T.U.-----

V) Las actividades de apoyo a Instituciones Públicas que realizan las Unidades del Arma de Ingenieros, que se presentan como el marco de capacitación práctica, para el desarrollo de los mencionados cursos en un ambiente real de trabajo.-----

VI) Por la Resolución Número 64.971 del Ministerio de Defensa Nacional de fecha 2 de setiembre de 2014, se autorizó la suscripción del presente convenio marco.-----

**Segunda:** El objeto del presente convenio es la capacitación de funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional pertenecientes al Arma de Ingenieros en conjunto con personal designado por el Fondo de Capacitación de la

Construcción, utilizando para ello la propuesta de capacitación referida al curso de Ayudante de Operador de Maquinaria Vial ofrecido por el Centro de Instrucción de Ingenieros.-----

**Tercera:** Los cursos a dictarse de forma conjunta por las partes intervinientes en el presente convenio constarán de una parte teórica a ser dictada en el Centro de Instrucción de Ingenieros, sobre la base de los cursos impartidos por éste y de una parte práctica que en caso de disponibilidad de apoyos en ejecución o a ejecutarse beneficien a un organismo público o sector de la sociedad en su conjunto, aplicándose el concepto de Responsabilidad Social que debe acoger las antes mencionadas actividades.-----

**Cuarta:** Los cursos a dictarse de forma conjunta por las partes intervinientes en el presente convenio se encontrarán dirigidos a un perfil determinado de personal (Antigüedad en las empresas, antecedentes de conducta, compromiso, etc.), el cual se especificará oportunamente en cada acuerdo complementario a celebrarse.-----

**Quinta:** Se designará un representante académico por las partes intervinientes en éste, para el seguimiento del presente convenio, elaborar propuestas de mejora y corrección de desviaciones que puedan ocurrir durante el desarrollo de los cursos a impartirse.-----

**Sexta:** Las partes reconocen como suyas las siguientes obligaciones:-----

**A) FOCAP:** Se compromete a lo siguiente:-----





1- Adecuar la capacitación técnica a las bases de los cursos que se imparten actualmente en el Centro de Instrucción de Ingenieros.-----

2- Abonar por alumno la suma de \$ 16.842,00 (Pesos Uruguayos dieciséis mil ochocientos cuarenta y dos con 00/100, calculado en consideración del:

1) Reintegro de gastos por el desgaste del material empleado por su utilización conceptualizado como "Mantenimiento Diferido" (incluidas las roturas por uso inapropiado), el cual asciende al monto de \$ 5.521,00 (Pesos Uruguayos cinco mil quinientos veintiuno con 00/100) el cual será actualizado acorde al RT412 en función del incremento del valor del dólar.

2) Consumo de combustible y lubricantes de los vehículos y maquinarias que se utilicen, que asciende a la suma de \$ 7.498,00 (Pesos Uruguayos siete mil cuatrocientos noventa y ocho con 00/100) necesario para el correcto funcionamiento del equipamiento, que se actualizará por el aumento de precio de ANCAP.

3) La suma de hasta \$ 3.823,00 (pesos uruguayos tres mil ochocientos veintitrés con 00/100) para el pago de compensación al personal afectado, que se efectuará por horas trabajadas tomando como valor hora hombre la establecida en la Resolución N° 61.834 de fecha 6 de agosto de 2012, ajustada a los valores al 1° de enero de 2014, adicionándose el monto correspondiente al aguinaldo y cargas legales, además estarán sujetas a montepío. Las mismas serán ajustadas con el incremento que fije el Poder Ejecutivo para los funcionarios públicos.

Dichos montos serán depositados en la Cuenta N° 152/26327 del Banco de la República del Uruguay, lo que posteriormente se depositará en la Cuenta Única Nacional (C.U.N.) correspondiente al MDN - C.G.E. ("Código SIR 03004120021199072 Convenio MDN art. 135 Ley 18.172"). El reintegro de gastos será instrumentado a través del M.D.N., previo al inicio de los cursos. -----

**B) Ejército Nacional:** Se compromete a lo siguiente:-----

- 1) Dar cumplimiento a lo definido en la Cláusula Segunda.---
- 2) Utilizar las instalaciones del Centro de Instrucción de Ingenieros, así como la maquinaria perteneciente al Arma de Ingenieros y los apoyos que se encuentren ejecutando las Unidades para el dictado de cursos teóricos y prácticos.----

**Séptima:** Ambas partes contratantes de común acuerdo podrán solicitar la participación de otros organismos públicos para elaborar y ejecutar las acciones a que se refieran los acuerdos complementarios de éste Convenio.-----

**Octava:** El Ejército Nacional quedará eximido de toda responsabilidad por los daños que eventualmente pudieran ocurrir en el área de los trabajos, que serán efectuados como parte de la capacitación práctica y que puedan afectar a terceros, siempre que los mismos fueran ocasionados por el personal designado por el Fondo de Capacitación de la Construcción y éstos hubieran incumplido las directivas de los instructores a cargo de los mencionados trabajos.-----

**Novena:** El presente convenio entrará en vigencia a la fecha de su firma y será renovable anualmente de forma automática o hasta que cualquiera de las partes decida lo contrario, comunicándolo a la otra parte por escrito y con una



JOSÉ ARTIGAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

antelación de por lo menos tres meses. La denuncia del Convenio no alterará el desarrollo de las acciones que ya se hubieran acordado, las cuales continuarán hasta su total conclusión salvo que expresamente se determine lo contrario en su caso.-----

**Décima:** Las partes reconocen como medio auténtico de comunicación el Fax, correspondiendo los números 26011522 a la Brigada de Ingenieros N° 1, y el 29032160 interno 226 al FOCAP.-----

**Décima Primera:** Se reconoce como domicilio a todos los efectos legales los declarados como suyos en el exordio de este documento.-----

De conformidad de las partes, se firman tres ejemplares de igual tenor y valor en el lugar y fecha supra indicados.---

ELEUTERIO FERNANDEZ HUIDOBRO  
MINISTRO  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

JORGE PAZOS  
PRESIDENTE  
COMISION DIRECTIVA FOCAP

WALDEMAR CABALETRO  
SECRETARIO  
COMISION DIRECTIVA FOCAP